ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO,

En uso de las atribuciones legales establecidas en el Decreto Ordenanzal Numero 00256 de 2008 y, la Ordenanza No. 0103-2023 del 21 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., es la prestación del servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que por su parte, la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo 194 que "*La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos*".

Que la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada por el Decreto Ordenanzal N° 00256 del 15 de octubre de 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

de Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión).

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, siguiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y, aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el cual estableció: "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*.".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la modificación al Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO en materia contractual, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que de conformidad con e el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013*, (modificada por la Resolución N° 1440 de 2024, que modificó los artículos 9, 10, y 16) "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual",* determina que, estas expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, al igual que los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que, por lo anterior la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO adoptó el Estatuto Contratación que regula la actividad contractual, mediante Acuerdo No. 034 del 27 de diciembre de 2018, modificada y ajustada por el Acuerdo No. 036 del 27 de noviembre de 2024.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1440 de 2024, que modificó los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013, donde establece que las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y los procedimientos.

Que, el régimen jurídico contractual de la E.S.E Hospital Santa Rosa de Tenjo, será el privado y se sujetara a la jurisdicción ordinaria en las normas sobre la materia, empero, a discreción de la E.S.E se podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes del Estatuto General de la Administración Pública, lo anterior según lo dispuesto en el Capítulo II del Acuerdo 034 del 2018 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo – Cundinamarca"

Que, se hace necesaria la Actualización del Estatuto de Contratación, teniendo en cuenta la normativa al respecto y en especial la que rigen los regímenes especiales de contratación y para las Empresas Sociales del Estado.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETO, NORMAS APLICABLES Y FINES DE LA CONTRATACION

ARTICULO: Objeto. Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo - Cundinamarca, el estatuto interno de contratación de obras, bienes y servicios, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales constituyen el marco jurídico de la empresa en la gestión contractual.

De igual manera se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, al adaptar el régimen de contratación a la luz de los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicha adopción deberá ser realizada por la Junta Directiva de la E.S.E.

ARTICULO 2. Normas Aplicables. En virtud de lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, modificada en sus artículos 9, 10 y 16 por la Resolución N° 1440 de 2024 y el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se dispone:

La gestión contractual se sujetará a las normas que trata el presente Acuerdo, a las del Derecho Privado contenidas en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales y concordantes sobre la materia.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

El Régimen de Contratación de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, es de derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, además de sujetarse a lo previsto en las Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así, como de aquella normativa que las modifique, sustituya o complemente.

De igual manera, la gestión contractual prevista en el presente Acuerdo se complementa con los lineamientos fijados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014, Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, así como las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTICULO 3. Fines de la contratación de la empresa. La actividad contractual de la empresa buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 4. De los principios que rigen la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo cuarto de la resolución 5185 de 2013 y 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la actividad contractual, esta aplicara los principios de la función administrativa contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 de 2011 CPACA, además de los consignados en la Ley 80 de 1993 como lo son el de Planeación y Selección Objetiva.

De los principios que rigen la actividad contractual de la Empresa. En desarrollo de su actividad contractual la Empresa, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación y selección objetiva.

ARTICULO 5. Principios de la Función Administrativa. Sostiene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia,

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De igual manera se deberá tener en cuenta el principio de eficiencia propio del funcionamiento del Estado Social de Derecho. Desde la doctrina[1] se han definido los principios de la función administrativa así:

5.1. Principio de igualdad. En relación con la función administrativa, consiste en que las autoridades y funcionarios públicos, deben darles el mismo tratamiento a las personas, que se encuentren en la misma situación o hipótesis legal. Este principio está relativizado; se puede dar trato diferente a quienes se encuentren en inferioridad o vulnerabilidad o cualquier otra situación; siempre y cuando no sea contrario al interés común y fines de la Constitución.
5.2. Principio de moralidad. En relación con la función administrativa, consiste en la conformidad de la conducta del funcionario público con la ley y la ética.

5.3. Principio de eficacia. Es el nivel de consecución de metas y objetivos. En relación con la función administrativa, consiste en que las entidades públicas logren su finalidad y, para ello, removerán de oficio los obstáculos formales. El ciudadano es el centro de la actividad de la administración, sus actuaciones y la prestación de sus servicios se enfocarán en la excelencia y se establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de proyectos.

5.4. Principio de eficiencia. Es la relación entre los recursos utilizados en un proyecto y los logros conseguidos con el mismo. Se entiende que la eficiencia se da cuando utilizando menores recursos se logra un mismo objetivo o al contrario, cuando se logran más objetivos con los mismos o menos recursos. En relación con la función administrativa consiste en la optimización de los recursos. Se alcanza el efecto buscado por la administración.

5.5. Principio de economía. En relación con la función administrativa consiste en que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. Mayor y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles sean humanos o de otra índole.

5.6. Principio de celeridad. En relación con la función administrativa, consiste en la prontitud, velocidad, impulso oficioso de los procedimientos administrativos, supresión de trámites innecesarios. Actuación de los funcionarios públicos sin dilaciones.

5.7. Principio de imparcialidad. En relación con la función administrativa consiste en que los servidores públicos deberán actuar, teniendo en cuenta, en la garantía los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación, por lo tanto, deberán darles igualdad de tratamiento.

5.8. Principio de publicidad. En relación con la función administrativa, consiste en que todas las actuaciones y procedimientos deben ser públicos salvo las excepciones de ley (Reserva

[1] PÉREZ FIGUEREDO, M. (S.f.) *"Tema 190: Función Administrativa".* Constituciondecolombia.com.co.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

legal).

ARTÍCULO 6 – Principios de las actuaciones y procedimientos administrativos. Teniendo en cuenta el artículo tercero del CPACA junto con el artículo cuarto de la Resolución 5185 de 2013 y la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, se definen los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos de la siguiente forma:

6.1. En virtud del principio de planeación, el Hospital Santa Rosa de Tenjo debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La ESE debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

6.2. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del Hospital Santa Rosa de Tenjo se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.3. En virtud del principio de igualdad, el Hospital Santa Rosa de Tenjo dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

6.4. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

6.5. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

6.6. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6.7. En virtud del principio de participación, el Hospital Santa Rosa de Tenjo promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.8. En virtud del principio de responsabilidad, el Hospital Santa Rosa de Tenjo y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

6.9. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

6.10. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

6.11. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

6.12. En virtud del principio de eficacia, el Hospital Santa Rosa de Tenjo buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

6.13. En virtud del principio de economía, el Hospital Santa Rosa de Tenjo deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.14. En virtud del principio de celeridad, el Hospital Santa Rosa de Tenjo impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 7. Competencia para contratar. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, regida por la Ley 100 de 1993 y cuya representación legal corresponde al Gerente.

Conforme lo anterior, la competencia para ordenar y dirigir la gestión contractual de la E.S.E, que incluye, entre otros aspectos la dirección del proceso, la selección del contratista y la celebración del contrato y/o convenio respectivo, corresponde exclusivamente al ordenador del gasto, es decir, al Gerente de la Empresa, quien podrá .delegar la actividad contractual total o

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

parcialmente en los servidores que desempeñen cargos de nivel directivo o asesor mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales que rigen la materia.

7.1. **De la Delegación en la actividad contractual:** El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, como ordenador del gasto podrá efectuar, mediante acto administrativo motivado, la delegación total o parcial la competencia contractual, el pago y la ordenación del gasto.

7.2. **El Gerente** de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, podrá reasumir la competencia contractual delegada, en cualquier momento

ARTICULO 8. Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con la empresa social del estado Hospital Santa Rosa de Tenjo - Cundinamarca, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

La capacidad jurídica comprende dos ámbitos, a saber: primero, obligarse a cumplir el objeto del contrato (consideraciones legales de capacidad que reposan en las normas vigentes, especialmente el Código Civil), segundo, no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato y prohibiciones o conflictos de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

Parágrafo Primero: Respecto a las personas naturales. Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Parágrafo Segundo: Respecto a las personas jurídicas. La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con; (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y, (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Parágrafo Tercero: Respecto a los proponentes plurales. Para los proponentes plurales, no sólo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo primero y segundo de este artículo y normativa concordante, sino que además se observará lo siguiente:

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Hospital Santa Rosa de Tenjo.

ARTICULO 9. De las inhabilidades e incompatibilidades. Por medio del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Dicho lo anterior, no podrán celebrar contratos con la E.S.E ni por si o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o la ley; en especial y sin limitarse a estas, en las señaladas en las leyes 80 de 1993,190 de 1995, 1150 de 2007, 1952 de 2019, 1437 de 2011, 1474 de 2011, Ley 2294 de 2023 y demás disposiciones legales vigentes.

Así mismo deberán observarse las causales de inhabilidad e incompatibilidad de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado, previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, las Leyes 269 de 1996 y 1438 de 2011, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Siendo esto así, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 5185 de 2013 y la 1440 de 2024, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades constará en lo siguiente:

- ***De índole constitucional:*** El Artículo 127 referente a las prohibiciones constitucionales de los servidores públicos y las concordantes de rango constitucional.

- ***De índole legal:*** El artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Disposiciones especiales como los artículos 3, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011, el Código General Disciplinario (Ley 1252 de 2019, Ley 2094 de 2021 demás concordantes y concomitantes), inciso tercero del literal c del numeral 4 del artículo 2 y el numeral 6.3 del artículo sexto de la Ley 1150 de 2007, artículo 113 de la Ley 489 de 1998, artículo quinto de la Ley 828 de 2003, artículo 49 de la Ley 617 de 2000 modificado por el artículo primero de la Ley 1148 de 2007[2], de ser aplicable, la aplicación de la Ley 1918 de 2018 junto con el Decreto 753 de 2019, el artículo 183 de la Ley 1802 de 2016 y, las demás modificatorias, concordantes y complementarias.

- Todas las demás que se encuentren establecidas en la normativa nacional de manera taxativa.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Consulta y Servicio Civil, Concepto 10 de agosto de 2015, Radicado: 2260.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

Parágrafo: El régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de aplicación restrictiva, por lo cual, cuando existen varias interpretaciones posibles sobre una inhabilidad o incompatibilidad debe preferirse la que menos limita los derechos de las personas.

ARTICULO 10. inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista, ello será causal de terminación y liquidación del contrato, o en su defecto este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este podrá ceder su participación a un tercero previa autorización escrita de la E.S.E. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTICULO 11. Prohibiciones. En atención a lo establecido en la Constitución y la ley, en especial lo consagrado en la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", los servidores públicos y contratistas de la E.S.E. en desarrollo de los procesos de contratación y sus actividades conexas, deberán abstenerse de realizar las conductas allí prohibidas expresamente.

Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en el mencionado código, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses

ARTICULO 12. Conflicto de interés. Para el desarrollo de todos los procesos de contratación que adelante la E.S.E, los funcionarios públicos y contratistas que presten sus servicios, deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la entidad y el de aquellos. Así mismo, se considera que existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.

En los términos del artículo 44 de la ley 1952 del 2019, "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

deberá declararse impedido".

ARTICULO 13. Responsabilidad en materia contractual

13.1. Responsabilidad de los servidores públicos: El artículo 6 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

A su turno, el artículo 26 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) reformada por la Ley 2094 de 2021 indica que "Constituye falta disciplinaria, y por tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión de cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de los derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contemplados en esta ley".

Con la celebración de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos. El particular, por su parte, al contratar con el Estado colabora en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social, lo cual comporta obligaciones para estos.

Por lo anterior los servidores públicos, contratistas o interventores que participan en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones u obligaciones.

La competencia para adoptar decisiones en la actividad contractual, radican en el gerente o representante legal de la entidad, se deberá tener en cuenta la existencia o no de acto de delegación de la ordenación del gasto y de la gestión contractual de la E.S.E, al amparo del cual se asigna a sus delegatarios la competencia para adelantar los procesos de contratación y expedir los actos administrativos mediante los cuales se concretan las potestades contractuales que tiene la administración pública.

En el marco del principio de responsabilidad en materia contractual se impone al servidor público, entre otras, la obligación de desarrollar la actividad contractual, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Al amparo de este mismo principio, se impone a los responsables de los procesos de contratación, la obligación de elaborar los documentos y estudios previos, así como los términos de condiciones o documentos equivalentes de manera completa y clara, al igual que disponer

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

de los estudios, planos, licencias y demás documentos que sean necesarias según la naturaleza y alcance del proceso.

En desarrollo de dicho principio de responsabilidad, el ordenador de gasto, los delegatarios de la actividad contractual y los equipos de trabajo que apoyen la estructuración y desarrollo de los procesos de contratación de la E.S.E, deberán actuar con estricta observancia de la Constitución Política, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al igual que las disposiciones contenidas en el presente manual y las demás normas complementarias en la materia, so pena de la responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria y penal que les pueda ser atribuida por su omisión o desconocimiento.

13.2. Responsabilidad penal los servidores públicos: La responsabilidad penal del servidor público se deriva de la realización por parte de éste, en ejercicio o por razón de sus funciones o de su cargo, de alguna de las conductas relacionadas con la celebración indebida de contratos tipificadas en el Código Penal, entre ellas:

Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades: Consiste en intervenir en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades.

Interés indebido en la celebración de contratos: Consiste en interesarse en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.

Contrato sin cumplimiento de requisitos legales: Consiste en tramitar un contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebrarlo o liquidarlo sin verificar el cumplimiento de los mismos.

Acuerdos restrictivos de la competencia: Consiste en concertarse con otro en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual.

En caso de declaratoria de responsabilidad penal, el servidor público incurrirá en pena privativa de la libertad, multa e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CAPITULO IV
DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14. De los actos y contratos que requieren autorización previa de la junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la empresa, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

- Enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la ESE.
- La constitución de empréstitos u operaciones de crédito público.
- La participación de la empresa en contratos de sociedad, asociación y compras conjuntas.
- Los contratos de concesión para la prestación de servicios de salud.
- Los contratos de fiducia para la administración de recursos a nombre de la ESE o de otras entidades del Estado en que participe la ESE.
- Aprobación de vigencias futuras en los contratos de obra y de servicios que por su necesidad se requieren para el correcto funcionamiento del hospital.

Parágrafo Primero: Naturaleza de los contratos de concesión. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011, junto con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2014, procederán los contratos de concesión siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la ESE, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.

Parágrafo Segundo: Límite funcional debido a la cuantía. En todo caso, el Representante Legal de la entidad, deberá tener en cuenta que sus facultades para contratar podrán verse delimitadas siempre y cuando la Junta Directiva de la entidad determina un monto máximo para adelantar la contratación, caso en el cual, deberá contar con autorización expresa de la Junta Directiva para suscribir el respectivo contrato.

CAPITULO V
DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTICULO 15. Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de planeación que permite a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes entidades planean realizar y que corresponden a temas de su interés, así mismo permite a los ciudadanos hacer control social a los proyectos y programas de las entidades.

La ESE debe contar con un Plan de Acción, el cual debe contener un plan general de compras que deberá ser aprobado por el ordenador del gasto y publicado a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, de acuerdo a la plataforma vigente para la contratación estatal en su página web y deberá actualizarse como mínimo una vez al año.

Para cada vigencia fiscal el Gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades de la empresa, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en su página WEB y en el sistema electrónico de

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

contratación pública de acuerdo a la plataforma vigente de Colombia compra eficiente para la contratación estatal en su página web.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las compras de bienes y servicios no contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán sufragadas por medio de las cajas menores de la ESE de acuerdo con el número de cajas autorizadas por la Secretaria de Hacienda del sector territorial y demás normas aplicables sobre régimen de cajas menores.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa Social del Estado no estará obligado a adquirir estrictamente los bienes, obras y servicios contenidos en el plan anual de adquisiciones, en cuanto las necesidades hayan cambiado y sean necesariamente modificables para el funcionamiento del mismo. Siempre que existan modificaciones en cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; excluir obras, bienes y/o servicios; o modificar el presupuesto anual de adquisiciones. Estas actualizaciones deben ser publicadas por lo menos una vez bajo su vigencia.

ARTÍCULO 16 – Objetivos del Plan Anual de Adquisiciones. Serán objetivos para alcanzar por parte de la entidad mediante la creación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA):

- Identificar y justificar el valor total de recursos requeridos por la ESE para compras y contratación.
- Fungir como referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del presupuesto.
- Pronosticar la demanda de bienes y servicios de la entidad durante el año referido en el Plan.

ARTÍCULO 17 – Detalles de los bienes, obras y servicios en el Plan Anual de Adquisiciones. Con el fin de cumplir la función propia del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el Hospital Santa Rosa de Tenjo, debe enlistar las necesidades mediante alguna de estas categorías:

A) Los bienes, obras y servicios que ha identificado plenamente o,
B) Las necesidades que han identificado pero que desconoce el producto preciso que las satisface, caso en el cual debe incluir la descripción de la necesidad y los posibles códigos de los bienes y servicios que podrían suplir la necesidad.

Parágrafo: La Gerencia y la Subgerencia Administrativa y Financiera deberán apoyarse con las personas que mejor conocen las necesidades para describirlas y especificar los resultados que busca y/o para identificar el bien, obra o servicio específico.

Parágrafo Segundo: En algunos casos, es necesario incluir descripciones adicionales relativas a las características físicas, tales como dimensiones, color, unidad de medida, lo anterior con el fin de concretar si este es un elemento determinante para que el proveedor pueda planear su propuesta.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

ARTÍCULO 18 – Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (Código UNSPSC). Los bienes, obras y servicios identificados plenamente deben ser enumerados utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (También UNSPSC) con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador.

ARTÍCULO 19 – Búsqueda y criterios del sistema de clasificación UNSPSC. Para acceder al Clasificador de Bienes y Servicios se debe ingresar a: http://www.colombiacompra.gov.co/es/compradores.

Una vez allí, se deben utilizar los siguientes criterios de búsqueda:

- Establecer una lista de mercado basada en las descripciones de las adquisiciones y los objetos contractuales que se pretenden codificar.
- Se debe identificar de manera precisa si la necesidad de la entidad involucra un bien o un servicio.
- En caso de no estar seguro sobre la naturaleza de la necesidad, se debe tener en cuenta palabras clave incluidas en las descripciones de los objetos contractuales, así como en el clasificador UNSPSC.

Parágrafo: Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que la ESE define sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos (Modalidades de contratación).

Parágrafo Segundo: Si es posible incluir diferentes bienes y/o servicios en un mismo proceso de contratación, se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). De otro modo, los bienes y/o servicios deben ser adquiridos en procesos independientes puesto que las modalidades de adquisición son diferentes.

Parágrafo Tercero: Siempre se debe analizar que entre más códigos se incluyan en un mismo proceso de contratación, existe la posibilidad que menos proveedores ofrezcan de manera integral todos los bienes y/o servicios involucrados en el proceso particular. Por lo tanto, la forma de codificar tiene un impacto directo sobre la competencia y la optimización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 20 – Advertencia Plan Anual de Adquisiciones (PAA). En el documento del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) se hará la siguiente advertencia: *"El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados".*

ARTÍCULO 21 – Aprobación Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva analizará y

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

aprobará el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo con las necesidades del Hospital Santa Rosa de Tenjo relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y, de acuerdo con los recursos que cuente.

ARTÍCULO 22 – Publicación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 5185 de 2013, el Hospital Santa Rosa de Tenjo debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en la página Web del Hospital y en el de acuerdo a la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la contratación estatal en su página web antes del treinta y uno (31) de enero de cada año y actualizarlo por lo menos una vez al año. Con el fin de publicar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la manera adecuada, la ESE tendrá en cuenta lo estipulado en la Guía práctica para publicar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en el de acuerdo a la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la contratación estatal en su página web, el cual se anexará a este texto normativo como documento orientador.

ARTÍCULO 23 – Modificación del Plan Anual de Adquisiciones PAA. La Entidad podrá modificar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) dependiendo el devenir administrativo, contractual y financiero de la ESE. Serán parámetros que ayudarán a definir la necesidad de modificación del PAA, entre otros; modificación de alguno de sus objetivos estratégicos, incremento del número de empleados, nuevas funciones a cargo de la ESE, cambio de ubicación de la sede, se requiere de adquisiciones estratégicas no reflejadas originalmente en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

ARTICULO 24. Comité de compras y contratos. La Empresa Social del Estado contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al Ordenador del Gasto debidamente sustentada y soportada.

ARTICULO 25. De la integración del Comité de Compras y Contratos. El Comité de compras y contratos estará integrado de la siguiente manera:

- El Gerente o a quien delegue, quien lo presidirá
- El subgerente administrativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El asesor jurídico de la Empresa
- El Contador de la Institución
- El responsable de presupuesto o quien haga sus veces

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

- El responsable del almacén o quien haga sus veces
- El responsable de planeación o quien haga sus veces
- El Subgerente Científico o a quien delegue, quien participará cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades en el área asistencial.

.

Parágrafo: Atendiendo la carencia en la planta de personal del Hospital de los perfiles profesionales y técnicos para conformar el comité de contratación, este comité estará integrado por profesionales y técnicos vinculados por contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión conforme a los perfiles requeridos.

Artículo 26. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

a) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.
b) Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.
c) Asesorar y recomendar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública o subasta inversa o la decretoria de desierta cuando se amerite.
d) Asesorar cuando se requiera al Ordenador de Gasto, la suscripción de modificaciones, adiciones o prórrogas de los contratos o convenios.
e) Diseñar políticas internas en materia de Contratación.
f) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
g) La demás recomendaciones y funciones que resulten necesarias en aras de garantizar la selección objetiva en los procesos de contratación y que guarden relación con el Estatuto y el Manual de Contratación.

ARTICULO 27. Sesiones del Comité. El Comité de contratación se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria, convocatoria que deberá hacerse por parte del Subgerente Administrativo o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas, se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

TITULO II
FASES Y/O ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 28. Proceso de contratación: El proceso de contratación comprende las etapas y las fases de contratación en las cuales se desarrolla el proceso de contratación, que es el conjunto de actividades, actos y procedimientos que se deben seguir para la adquisición de los bienes, obras o servicios a necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Las siguientes son las etapas del proceso contractual con sus fases:

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

Precontractual: Fase de Planeación y Fase de Selección
Contractual: Fase de Contratación y Fase de Ejecución
Postcontractual: Fase de Liquidación

CAPITULO I
FASE DE PLANEACION Y/O ETAPA PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 29. Etapa precontractual: Es aquella en la que se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, identificación de necesidades, análisis y estudios previos y de sector necesarios para su debida y completa definición. En esta misma etapa se encuentran todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para lograr el fin propuesto, entendido como el contrato estatal, a través del cual se materializa la colaboración de los particulares o de las mismas entidades en la satisfacción del interés general.

Artículo 30: Fase de Planeación. Debe comprender las siguientes actividades mínimas:

30.1. Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, de manera clara, expresa y objetiva por las cuales se requiere contratar.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. Señalar la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. Describir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, el será reglamentado a través del Manual de Contratación según sus características.
5. Verificar la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, para las modalidades de convocatoria pública y selección abreviada.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
9. Indicar la justificación del rubro presupuestal para financiar el proceso de contratación.
10. Establecer las obligaciones de las partes.
11. Indicar claramente el tipo de contrato a suscribirse. Ej. Contrato de prestación de servicios, contrato de consultoría, contrato interadministrativo, contrato de suministro, contrato de obra, entre otros.
12. Se establecerá el periodo de tiempo para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Señalización del lugar de ejecución, donde se deberán cumplir las obligaciones del contrato.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

14. Describir la forma de pago, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato.
15. Deberá indicarse bajo que mecanismo se realizará el control y seguimiento a la ejecución contractual (Supervisión o interventoría).
16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

PARÁGRAFO 1: En los casos de convocatoria pública, además de las anteriores, siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
5. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
6. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que se estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo se deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
7. El certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
10. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

11. El plazo dentro del cual se puede expedir adendas por parte de la Empresa.
12. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
13. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en De acuerdo a la plataforma vigente para la contratación estatal en su página web una vez sean expedidos y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en De acuerdo a la plataforma vigente para la contratación estatal en su página web.
14. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en De acuerdo a la plataforma vigente para la contratación estatal en su página web en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso de que no se cuente con conectividad, se debe justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en De acuerdo a la plataforma vigente para la contratación estatal en su página web en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
15. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
16. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. Para la formulación y elaboración de los términos de condiciones, se empleará la Guía y directrices emitidas desde el Ministerio de la Salud y Protección Social.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

CAPITULO II
FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 31. Fase de Selección del contratista. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán
algunas de sus funciones:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTICULO 32. Modalidades y Mecanismos de Selección del Contratista. De acuerdo a las normas del presente estatuto La Empresa para contratar utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

a) Contratación directa
b) Convocatoria Pública
c) Selección Abreviada – Subasta Inversa
d) Modalidades Especiales de Contratación

PARAGRAFO PRIMERO: **Aplicación De Los Documentos Tipo**: La Empresa podrá dar aplicación a los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, para la adquisición de bienes, obras o servicios que se deriven de la celebración de contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole suscritos con las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos señalados en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones". Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de adquirir bienes y/o servicios buscando economías de escala, calidad, oportunidad, eficiencia y mejores precios en el mercado para lo cual, deberá solicitar oferta donde quede claramente establecido el mejor precio que obtendrá el Hospital Santa Risa de Tenjo, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico, en caso de contratar conjuntamente. Lo anterior, no lo exime de cumplir las reglas y procedimientos de la modalidad de selección que corresponda.

ARTICULO 33. Contratación directa: Es el procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obrar adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas.

ARTICULO 34: Situaciones en las cuales procede la Contratación Directa. Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato no supere los 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se deberá contar mínimo con tres (3) invitaciones a oferentes que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado.
b) Por la Naturaleza En los siguientes contratos, sin Importar la cuantía. Para los que solo

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

1. Urgencia Manifiesta
2. Empréstitos
3. Contratos y convenios Inter administrativos
4. Cuando no exista pluralidad de oferentes
5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tales como la prestación del servicio de vigilancia o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (Intuitu personae)
6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
7. Contratos docencia-servicio
8. Compraventa de servicios de salud.
9. Comodato
10. Contratos de actividades científicas o tecnológicas.
11. Cuando haya sido declarada desierta la convocatoria pública o subasta inversa.

ARTICULO 35. Convocatoria Pública. Es el procedimiento a través del cual la Empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la empresa y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación. Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la connotación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa y subasta inversa señaladas en el presente estatuto y cuyo presupuesto exceda de150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de los términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica, sin importar su cuantía, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables

Artículo 36. Procedimiento de la convocatoria pública. La convocatoria pública se regirá por

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

las siguientes reglas:

a) Se publicará un aviso o convocatoria en las carteleras y en la página WEB de la Empresa.
b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberán permanecer los términos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones.
c) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
d) Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Compras y contratos para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado del informe de evaluación por un día a los proponentes para observaciones.
e) Una vez se resueltas las observaciones por el comité se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto.
f) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el Ordenador del Gasto o su delegado en audiencia pública adjudicará el contrato, en ella podrán intervenir los servidores públicos o colaboradores que hayan sido parte del proceso de contratación, los proponentes y ciudadanía en general, de la audiencia se levantará acta, con las deliberaciones y decisiones, la cual hará parte de la resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierto.
g) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARÁGRAFO 1: El anterior procedimiento deberá ser ajustado al Portal de Contratación Publica vigente, toda vez que la entidad se deberá regir a lo reglado en dicho sistema.

PARÁGRAFO 2: Se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado.

ARTICULO 37. Selección Abreviada por subasta inversa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado decreto 1510 de 2013 como "aquellos que

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos."

En este caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación. En lo no previsto en este Acuerdo se aplicará lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 para el proceso de selección por subasta inversa.

ARTICULO 38. Procedimiento de la Selección Abreviada por subasta inversa. La selección abreviada se regirá por las siguientes reglas:

a) En los términos de referencia se debe indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los Lances y el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
b) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
c) La Empresa debe publicar previo a la subasta un informe de cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra cumpliendo los requisitos exigidos en los términos de condiciones.
d) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados.
e) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, la Empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial establecido por la empresa en los términos de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
f) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
g) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
h) Al terminar la presentación de cada Lance, la Empresa debe informar el valor del Lance más bajo.
i) Si al terminar la subasta inversa hay empate. la Empresa debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Empresa debe aplicar las reglas contenidas en los términos de referencia, y/o ajustándose al procedimiento que determina la ley
j) El comité de compras y contratación evaluará y recomendará al Ordenador del Gasto

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará su justificación de los mismos al oferente.

k) La Empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

l) La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Empresa indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

ARTICULO 39. Subasta inversa electrónica o presencial. La Empresa, podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los Términos de Condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa.

ARTICULO 40. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Empresa deberá reiniciar la subasta

ARTICULO 41. Adjudicación de los Contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de la tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca y de acuerdo al procedimiento escogido en por la misma.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación. Se adjudicará el contrato resultante de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al Adjudicatario.

Para la adquisición de bienes por parte del Hospital Santa Rosa de Tenjo, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización, se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para la ESE, mediante la modalidad de contratación denominada Subasta Inversa, según se establece en el presente Estatuto de Contratación, mientras que en los demás procesos, la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación, siempre y cuando, cumpla con los requisitos mínimos habilitantes

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACION

ARTICULO 42: DE LAS COMPRAS CONJUNTAS. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Para el desarrollo de los procesos de negociación y/o compras conjuntas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los bienes o servicios que se pretendan adquirir deberán observar condiciones de homogeneidad de carácter técnico.
2. Deberá mediar previamente entre las respectivas ESE, el Convenio Interadministrativo en el que se definan las condiciones de participación para cada entidad, la necesidad que se pretende satisfacer, condiciones y especificaciones técnicas del bien o servicio por adquirir y demás aspectos relevantes a tener en cuenta en la negociación o compra conjunta, así, mismo de definirá la ESE encargada de trámite de publicación en de acuerdo a la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la contratación Estatal en su página web.
3. Los estudios y demás documentos previos para la futura contratación, deberán contener los parámetros mínimos establecidos en el presente manual.
4. La adquisición de los bienes y servicios se adelantarán por los procedimientos de convocatoria pública o de subasta inversa previstos en el presente manual, atendiendo su naturaleza y cuantía. Así mismo se hará uso de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y disponibles en la TVEC, de acuerdo con los bienes y servicios descritos en los catálogos de productos, sin perjuicio de la solicitud de inclusión de otros no previstos.
5. El comité evaluador encargado de la verificación y evaluación de las propuestas, deberá estará conformado como mínimo, por un delegado de las áreas jurídica, técnica y financiera de cada ESE, quienes emitirán al ordenador del gasto las recomendaciones pertinentes sobre la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.
6. Los actos administrativos de adjudicación o desierta, serán suscritos por todos los ordenadores de gasto o sus delegados para cada ESE.
7. Una vez concluido el proceso de selección, cada ESE suscribirá el respectivo contrato en el que se definirán las condiciones de ejecución y liquidación, según corresponda; no obstante, los soportes de la etapa precontractual corresponderán al proceso de negociación conjunta.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

8. Para el desarrollo del proceso preferiblemente se hará uso transaccional de la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la contratación Estatal en su página web, por parte de la ESE designada para tal efecto; sin perjuicio del deber que les asiste a las demás ESE participes en el proceso de negociación, frente a la publicación de los documentos que se generen en desarrollo del proceso de contratación y para cada etapa.

ARTICULO 43. USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. La ESE podrá realizar compra a través de la Tienda Virtual, permite a las entidades adquirir una gran variedad de bienes y servicios con facilidad, rapidez y buenos precios. Para el caso de los Acuerdos Marco y otros Instrumentos de Agregación de Demanda, las Entidades Estatales tienen acceso a un catálogo virtual con precios competitivos, que pueden ser menores como resultado de la competencia entre los proveedores. La cuantía para esta modalidad de contratación será la misma de la contratación directa. Para acudir a la tienda virtual La Empresa dará aplicación a la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente**.**

ARTICULO 44. COMPRAS A GRANDES ALMACENES. La ESE podrá realizar compra a través de la Grandes Almacenes cuando las condiciones de calidad y económicas sean favorables para la Entidad, previo a la adquisición de los bienes se realizará un estudio de mercado y si la conclusión de dicho estudio arroja el beneficio económico se podrá acudir a este mecanismo siempre y cuando la cuantía de los bienes a adquirir no supere los VEINTE (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CAPITULO III
FASE DE EJECUCION Y/O ETAPA CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 45. Definición. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación, acuerdo a la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la contratación Estatal, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías si se contemplaron en los estudios previos y en el contrato.

Los contratos de la ESE se perfeccionan con la firma de las partes y la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

Esta etapa comprenderá la celebración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y estará integrada por todos los actos a cargo del contratista tendientes al cumplimento de sus obligaciones contractuales y los que adelante la ESE para garantizar que el mismo se ajuste a lo pactado.

Para la ejecución, se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, además debe estar inmerso en ella el número del CDP, RP, con sus respectivas fechas de generación, numero de póliza y entidad aseguradora.

45.1. Registro presupuestal. El registro presupuestal consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

45.2. De las estipulaciones de las cláusulas excepcionales: Para el cumplimiento de los fines de Contratación, la Empresa al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2º de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley. Si en el contrato se incluye cláusulas excepcionales, estas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

45.3. Obligaciones generales y comunes a los contratos. Sea cual sea la modalidad y mecanismo de contratación seleccionado por la ESE, la relación contractual lleva inmersa las siguientes obligaciones generales por parte del contratista, lo anterior sin perjuicio que puedan ser adicionadas para cado caso específico y en consideración del Hospital santa Rosa de Tenjo, a saber:

1. Cumplir la constitución Política y las leyes de la República.
2. Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
3. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Mantener las garantías vigentes que amparen el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiera lugar.
10. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

11. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho sistema General de Seguridad Social (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
12. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual."

ARTICULO 46. Fase de ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

46.1. Control y Supervisión. La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno de la empresa efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

46.2. Funciones Generales del supervisor o interventor. El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar a la ESE, el supervisor o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente a la mayor brevedad para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría, deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes con el fin que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.
Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el supervisor o interventor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato,

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor o interventor.

PARAGRAFO PRIMERO. La ESE tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia, con este postulado, el Hospital Santa Rosa de Tenjo debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **Las Actas y los Informes de la Supervisión o Interventoría**. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él, durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

46.3. Funciones básicas e implícitas del supervisor. Sea cual sea la modalidad y mecanismo de contratación seleccionado por la ESE, la relación contractual lleva inmersa las siguientes funciones a cargo del supervisor, lo anterior sin perjuicio que puedan ser adicionadas para cada caso específico y en consideración del Hospital Santa Rosa de Tenjo, a saber:

- Suscribir acta de inicio y actas de suspensión y reinicio si fuere necesario,
- Verificar que EL CONTRATISTA cumpla puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en este documento, elaborando los respectivos informes de supervisión,
- Informar por escrito al HOSPITAL respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.
- Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato.
- Velar por la oportuna presentación de informes y cuentas de cobro por parte de EL CONTRATISTA, así como también, verificar su puntual cumplimiento con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- Certificar el cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el HOSPITAL, y el cual acarrea para el supervisor la responsabilidad a que haya lugar.
- Elaborar y emitir informe de supervisión de las actividades ejecutadas viabilizando o no su pago,

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

- Sugerir al HOSPITAL, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato.
- Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
- Suscribir el acta de inicio del contrato que aquí se regula tan pronto como ella sea suscrita.
- En general, adelantar todas las acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del presente contrato.

ARTICULO 47. Constitución y Aprobación de garantías. Con el fin de minimizar el riesgo previsible de la relación contractual y, por contera, garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la ESE, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista. En los contratos que no superen los 80 SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa.

Der igual forma, se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo - Cundinamarca:

a) **De cumplimiento**, la cual se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
b) **Calidad del servicio**, la cual se otorgará por un valor equivalente (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la misma del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
c) **Calidad de los bienes**, se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los estudios previos y/o en los términos de condiciones.
d) **Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos**, se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los estudios previos y/o en los términos de condiciones.
e) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista**; la que se otorgará en un porcentaje entre el cinco (5) al quince (15) por ciento de acuerdo a la solicitud de la empresa, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
f) **De calidad de materiales y estabilidad de la obra**, en un porcentaje entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir del acta de recibido a satisfacción.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

g) **Responsabilidad civil extracontractual**. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
h) **Seriedad de la Oferta**. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los términos de referencia, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.
i) Las demás que considere pertinente la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato.

PARÁGRAFO. Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la Empresa o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998. - Los porcentajes de cobertura de las pólizas podrán aumentarse teniendo en cuenta los estudios previos, con base en una evaluación del riesgo en la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría a la Empresa.

ARTICULO 48. Acta de inicio: El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluido el acto administrativo de aprobación de póliza, el cual debe constar en este documento.

ARTICULO 49. Prórrogas, adiciones y Otrosí a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, adicionarse en valor y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado podrán ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial y prorrogarse mediante documento suscrito por las partes, debidamente justificada.

ARTICULO 50. Suspensión Del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del Interventor o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

ARTICULO 51. Cesión del contrato: Los contratos que celebre la empresa podrán cederse previa solicitud escrita por el contratista y autorización del supervisor o interventor con la correspondiente justificación, la cual debe realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

ARTICULO 52. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. El contrato puede darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por decisión unilateral de la E.S.E o por orden judicial. La terminación por mutuo acuerdo, procede cuando las partes así lo determinan, atendiendo a la autonomía de la voluntad, siendo vinculante para las mismas.

Esta terminación puede pactarse, mediante la suscripción de un Acta de Terminación anticipada debidamente suscrita por el contratista y el ordenador del gasto o el delegatario de la contratación según corresponda, con visto bueno del supervisor o interventor del contrato.

Para este caso deberá mediar la solicitud expresa del contratista, indicando las razones que motivan la solicitud, acompañada de los documentos que la soportan, por su parte el supervisor o interventor deberá realizar un informe en el que dé cuenta del estado jurídico, técnico y financiero del contrato y anexará el concepto que determine la procedencia de la terminación anticipada. Estos soportes permitirán la elaboración y suscripción del acta correspondiente por las partes, la cual contendrá toda la información y justificación necesaria para determinar el estado final de ejecución, la vigencia y estado de las pólizas, el balance financiero, las circunstancias que dan lugar a la terminación del contrato y demás información relevante para la justificación y soporte de la decisión.

El supervisor deberá solicitar al área de presupuesto la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución, y proceder a la liquidación del contrato y el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello. Por otra parte, la entidad puede dar por terminado unilateralmente el contrato, en aquellos casos establecidos en los artículos 17 y 44 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de la terminación judicial, está la realiza el juez contencioso administrativo dentro de un proceso judicial de controversias contractuales, al que acuden las partes para que sea esta autoridad quien la determine.

CAPITULO IV
FASE DE TERMINACION Y/O LIQUIDACION Y/O ETAPA POS-CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 53. Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. No requieren liquidación los contratos de prestación de servicios, de acuerdo a los de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo no posean saldos.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Dentro de los contratos mencionados, serán causales de procedencia de la liquidación;

53.1.1Terminación del plazo de ejecución del contrato cuando: existan saldos a favor de algunas de las partes o se trate de una terminación anticipada del contrato.
53.1.2. Modificación unilateral: Si la modificación altera el valor del contrato en más de 20% y el contratista renuncia a continuar su ejecución.
53.1.3. Declaratoria de caducidad del contrato.
53.1.4. Nulidad absoluta del contrato, derivada de los siguientes eventos:

- Contratos que se celebren con personas incurran en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.
- Contratos que se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
- Contratos respecto de los cuales se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

53.2. Tipos de liquidación y oportunidad de procedencia: La liquidación de los contratos puede llevarse a cabo de tres maneras, a saber: (i) bilateral, (ii) unilateral o (iii) judicial de la siguiente forma:

53.2.1. *Liquidación bilateral:* La liquidación bilateral supone un acuerdo de las voluntades entre la ESE y el Contratista en relación con el balance final del contrato y el acta correspondiente es un negocio jurídico, definitivo y obligatorio para las partes.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento o a la fecha del acuerdo que la disponga.

53.2.2. *Liquidación unilateral*: El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: (i) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o (ii) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación.

53.2.3. *Liquidación judicial:* Se da cuando una de las partes del contrato solicita la liquidación del mismo a través del medio de control de controversias contractuales dentro del plazo legal antes a la materialización de la caducidad, corresponde al juez llevarla a cabo, siempre y cuando; (i) no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o (ii) respecto de puntos no liquidados.

53.3. Salvedad en la liquidación: Es la figura jurídica mediante la cual se permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales el contratista puede reclamar posteriormente por vía judicial.

La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte del Hospital Santa Rosa de Tenjo de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo.

Parágrafo: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el plazo establecido para la liquidación bilateral y unilateral, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los mencionados términos, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Parágrafo Tercero: En ningún caso, luego de haber operado el término de liquidación unilateral, bilateral y judicial (cuando opera la caducidad medio de control de controversias contractuales), se podrá liquidar el contrato en cuestión. El procedimiento que se debe seguir será el establecido por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado con el radicado 2253 del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), a cuyo tenor expone:

"Se trata solamente de un trámite interno de la entidad en el que se debe hacer, al menos, un recuento del proceso de contratación que consta en el expediente, relacionar y comparar lo ejecutado con lo pagado, y verificar el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato (garantías de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes), con el objeto de proceder con el cierre y archivo del expediente y otros trámites a que haya lugar (por ejemplo, contables)."

ARTICULO 54. Evaluación final de contratistas y proveedores. Proceso fundamental para garantizar la calidad, el cumplimiento de requisitos y la mejora continua en las organizaciones. Implica la revisión sistemática del desempeño de estos terceros, considerando aspectos como la calidad del producto o servicio, la seguridad, la capacidad técnica y financiera, y el cumplimiento contractual.

Parágrafo. Las evaluaciones se efectuarán verificando los criterios definidos en el Formato de Evaluación Requisitos para contratistas y proveedores, según el rango de calificación de la

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

siguiente manera:

Puntaje de 90 a 100: Excelente: se dará continuidad el contrato, se recomendará tener en cuenta para futuras contrataciones o proyectos.

Puntaje de 70 a 89: Satisfactorio: El contratista deberá presentar en un término no mayor a 5 días hábiles un plan de acción para mejorar los aspectos débiles de la evaluación. La ejecución de las actividades del plan de acción se verificará por el supervisor o interventor del contrato.

Puntaje menor a 69: Insatisfactorio: El Supervisor o Interventor del contrato informara los resultados a la Gerencia, recomendando que este contratista no sea tenido en cuenta para futuras contrataciones o proyectos, ya que se considera que es un contratista que pone en riesgo la operación de la empresa, el cumplimiento de los contratos y la expone a posibles problemas asociados a responsabilidad civil y penal.

CAPITULO I
PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, CONTROL SOCIAL

ARTICULO 55. Publicidad. La Entidad Estatal está obligada a publicar de acuerdo a la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la Contratación Estatal en su página web los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la Contratación Estatal.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación y el proyecto de pliegos de condiciones en el de acuerdo a la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la Contratación Estatal en su página web, para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para tal efecto.

PARAGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado o digital que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas de: Planeación, precontractual, contractual y pos contractual.

ARTICULO 56. Control Social. En los procesos de contratación que realice la Empresa, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB de la Empresa y de acuerdo a la plataforma vigente de Colombia Compra Eficiente para la Contratación Estatal en su página web, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO II

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO*"

DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

ARTICULO 57. Infracciones a la ley penal por indebida celebración de contratos. Comprenderá entre otras conductas punibles; la violación del régimen legal y constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, el interés indebido de la celebración de contratos, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prevaricato, abusos de autoridad y otras infracciones, usurpación y abuso de funciones públicas, delitos contra los servidores públicos, utilización indebida de información y de influencias derivadas del ejercicio de función pública y omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

A continuación, se trascriben los tipos penales contenidos en el Código Penal Vigente y relacionados con las conductas que se tipifican como delito en desarrollo de la gestión contractual:

ARTICULO 58. "Artículo 408. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 410 A. El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

Parágrafo. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años".

CAPITULO III
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59. Adecuación del Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa. El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, Adecuar el Manual de procesos y procedimientos de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa.

ARTICULO 60. Vigencia y Modificación del Presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Nº 034 del 27 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 036 del 27 de noviembre de 2024, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 61. Publicación del Estatuto y Manual de Contratación. El presente Acuerdo y la resolución que adopte el manual de Contratación de la empresa, deberán publicarse en la página web de la empresa o en su defecto en cartelera pública. Dado en Tenjo, Cundinamarca, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de 2025.

ARTICULO 62. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos, los procedimientos de selección y procesos en cursos contractuales, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTICULO 63. ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA: Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.

Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del

ACUERDO N.º 015
(21 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO"

Ministerio de Salud y Protección Social, Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación,"

ARTICULO 64. PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION: El presente Acuerdo y la Resolución que adopte el Manual de Contratación de la empresa serán publicados en la página web de la Empresa Social del Estado. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las instrucciones dadas por el Ministerio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

Dado en Bogotá. Cundinamarca a los veintiuno (21) días del mes de mayo de (2025).

ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Presidente

ALEJADRO RIVERA MOYA
Secretario